

I. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
ALCALDIA



DECRETO N° 1068 / 2008

PIRQUE, Diciembre 02 de 2008.-

LA ALCALDIA DECRETA HOY LO QUE SIGUE:

Karem Neubauer, Secretaria Municipal de Pirque, CERTIFICA que el presente documento es copia fiel del original.

VISTOS Y CONSIDERANDO;

1. La necesidad de regularizar el uso de los vehículos municipales, en cuanto a establecer normas obligatorias y permanentes, de orden interno de la municipalidad, en el área movilización de la Municipalidad de Pirque.
2. El objetivo central del presente Reglamento es establecer los procedimientos específicos para la utilización de los vehículos municipales, con el objeto de cumplir en forma eficiente y eficaz las labores propias de un servicio público, destinadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local.
3. Lo establecido en el Decreto Ley 799 de 1974 y lo dispuesto en el artículo 39 y artículo 63, letra ñ) de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18695.
4. Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, y en especial a lo dispuesto en los artículos 5° letra d), artículo 12, en concordancia con el artículo 12 y 63 letra i)

RESUELVO;

APRUEBESE lo siguiente:

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHICULOS MUNICIPALES

NORMAS GENERALES

Artículo 1. - El presente Reglamento es de aplicación obligatoria para todos los vehículos de propiedad de la Municipalidad de Pirque, o que hayan sido tomado en arriendo, usufructo, comodato, o a otro título.

Artículo 2. - Todos los vehículos de propiedad municipal, a excepción del automóvil de Alcaldía, deberán llevar un disco de 30 cms. pintados en colores azul y blanco, en ambos costados del móvil. En el caso de los vehículos arrendados transitoriamente a privados para cumplir con tareas específicas deberán contar con un sello o identificación, adherido al parabrisas durante la jornada de servicio que indique (vehículo de uso de la Municipalidad de Pirque). Dicho sello o identificación deberá ser proporcionado por el Departamento de Operaciones firmado y timbrado.

Artículo 3. - Prohibase el uso de los vehículos para cometidos de interés particular y la circulación de los mismos en días Sábados en la tarde, Domingos y festivos, fuera de los límites comunales, salvo en cometidos formalmente dictados con la autorización de la Intendencia de la Región Metropolitana (a través de la Gobernación Provincial).

Para la circulación de los vehículos municipales, en cumplimiento de funciones inherentes a la municipalidad, en los días sábados, domingo y festivos se deberá contar con la autorización previa de la autoridad comunal, mediante decreto Alcaldicio a excepción de los camiones recolectores de residuos domiciliarios, aljibes, vehículos de emergencia, los que tendrán un horario flexible según las necesidades del servicio. Este documento deberá estar en el archivo del vehículo y una copia legalizada debe ser portada por el conductor del vehículo.

Artículo 4. - Durante la jornada de trabajo, los vehículos deberán destinarse exclusivamente a labores inherentes al desempeño institucional, circunstancia que deberá acreditarse en la respectiva bitácora. Para ello, cada director; jefe de departamento o encargado de oficina que tenga asignado un vehículo, deberá registrar: el kilometraje, hora de salida, recorrido y cometido. Cuando se trate de vehículos que operan con combustible municipal, deberá incluirse información relativa a la cantidad de litros cargados. El registro descrito anteriormente, deberá ser visado mensualmente por el jefe de la unidad a cargo y cada cometido debe contar con la rúbrica del funcionario municipal que hizo uso del móvil.

DEL COMBUSTIBLE

Artículo 5. - Periódicamente la bitácora de cada uno de los vehículos arrendados, independientemente de la unidad usuaria, las facturaciones mensuales deberán ser visadas por el jefe de Operaciones quien los remitirá para proceder al pago, acompañado de las fotocopias de la bitácora correspondiente al período directamente visados.

Los controles mencionados se efectuarán, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de otras unidades municipales autorizadas por la Ley para tal efecto.

Artículo 6. - Los conductores proveerán de combustible a los vehículos en el establecimiento designado por el Departamento de Administración y Finanzas, mediante un vale que extenderá el Departamento de Operaciones, el cual deberá contar con la firma del jefe de dicha unidad. Los conductores municipales no se encuentran autorizados para proveer, en forma autónoma e independiente, de combustible a sus respectivos vehículos, salvo en caso de emergencia o catástrofes naturales para lo cual requerirá una autorización del encargado de emergencia o el jefe superior.

Artículo 7. - El alcalde tendrá derecho al uso de vehículo municipal para el desempeño de las actividades propias de su cargo, sin que sean aplicables a su respecto las restricciones que establecen las normas vigentes en cuanto a su circulación y a la obligación de llevar disco distintivo.

DE LAS FALTAS EN EL USO DE LOS VEHICULOS MUNICIPALES

Artículo 8. - Toda infracción al presente Reglamento y a la normativa legal que lo regula, deberá ser oportunamente informado, por escrito por la unidad usuaria, a la autoridad comunal a fin de que inicie la investigación de rigor, en caso de ser necesario.

Artículo 9. - La investigación sumaria la efectuará el funcionario que se designe por el alcalde conforme a los procedimientos legales correspondientes.

DEL RESGUARDO Y RESPONSABILIDAD

Artículo 10. - Todos los vehículos municipales deberán ser aparcados en el recinto municipal, ubicado en calle Concha y Toro N° 02548, como también el vehículo asignado al señor Alcalde, salvo que se disponga mediante otra resolución alcaldicio otra cosa.

Artículo 11. - La distribución a unidades a cargo de los distintos vehículos, será sancionada mediante decreto alcaldicio, a proposición del Alcalde o del jefe del Departamento de Operaciones.

Artículo 12. - Desígnese a la unidad de operaciones para habilitar un registro completo con toda la información relativa a los vehículos municipales y que prestan servicios en el municipio, para conocimiento de la Contraloría General de la República, según la facultad que consagra el decreto Ley N° 799.

DE LA UTILIZACIÓN

Artículo 13. - La responsabilidad sobre el uso del móvil, es del funcionario municipal que viaje en el vehículo, sin perjuicio de la responsabilidad que recae en la jefatura que no controle adecuadamente el uso del bien.

Artículo 14. - No podrán usarse los vehículos de propiedad o, bien, de uso municipal para circular con particulares o personal municipal en lugares distintos a la cabina con excepción de los camiones recolectores.

Karem Neubauer, Secretaria
Municipal de Pirque, CERTIFICA
que el presente documento es copia
fidel del original



DE LOS SEGUROS Y PÓLIZAS

Artículo 15. - La Dirección de Administración y Finanzas, será la encargada de mantener al día los seguros para los vehículos de propiedad o uso permanente municipal.

Artículo 16. - Las pólizas originales serán custodiadas por la Tesorería Municipal, conjuntamente con las cauciones que se establezcan.

Artículo 17. - En caso de accidente será responsabilidad del conductor del vehículo efectuar la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile y, posteriormente, informar por escrito a su superior jerárquico para dar inicio al procedimiento administrativo respectivo.

DEL PARQUE AUTOMOTRIZ

Artículo 18. - El jefe de operaciones mantendrá un archivo con el inventario de todos los vehículos municipales señalando marca, patente, año y estado de los mismos, además de los contratos de compra, arriendo, comodato, etc..

Artículo 19. - Todos los vehículos municipales deberán contar con la revisión técnica legal vigente. El calendario de control de revisión técnica será confeccionado por el Departamento de Operaciones. En caso de no contar con todos los documentos al día el vehículo no podrá circular siendo responsabilidad del Jefe de Operaciones el cumplimiento de esta norma.


Artículo 20. - El Departamento de Operaciones deberá mantener un registro de mantenimiento y reparación de vehículos actualizados.

Artículo 21. - En todo lo no regulado por el presente Reglamento, serán las disposiciones vigentes del Decreto Ley N° 799, sobre uso de vehículos fiscales.

DEJESE ESTABLECIDO que Los Directores, jefes de departamentos y encargados de oficinas deberán poner en conocimiento el presente Reglamento al personal a cargo.

FISCALICE la correcta ejecución de esta resolución, el jefe del departamento de Operaciones.

Anótese, Comuníquese y hecho Archívese.


KAREM NEUBAUER ROJAS
SECRETARIA MUNICIPAL

JER/KNR/NME/nme.

DISTRIBUCIÓN

Directivos.

Departamento de Operaciones.

Control Interno

Personal.

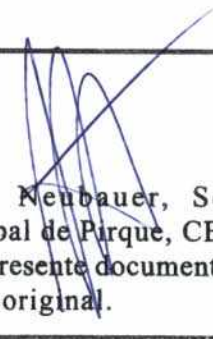
Archivo Alcaldía.

Secretaria




JAIME ESCUDERO RAMOS
ALCALDE




Karem Neubauer, Secretaria
Municipal de Parque, CERTIFICA
que el presente documento es copia
fiel del original.